EXPTE. D- 4111 /26-27

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 25 de la ley 15192, el que quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 25.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá abrir y mantener, a solicitud de cualquiera de las entidades comprendidas en la presente ley, una caja de ahorro en pesos, sin costo alguno para la entidad titular.**

La apertura de la cuenta, su mantenimiento, administración, renovación, provisión de tarjeta de débito, acceso a banca electrónica, emisión de resúmenes y demás servicios bancarios esenciales no podrán generar comisión, cargo, gasto, arancel o costo de ninguna naturaleza.

Asimismo, no podrán efectuarse débitos, retenciones o descuentos automáticos sobre los fondos depositados en la cuenta por conceptos vinculados a comisiones, gastos, mantenimiento o servicios bancarios, salvo aquellos expresamente autorizados por la entidad titular o impuestos por disposición legal.

ARTICULO 2°: Disposición transitoria.